

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el memorial poder como corresponde indicando el asunto que se pretende adelantar debidamente determinado y claramente identificado, señalando, en todo caso el nombre de los niños, niñas o adolescentes para quienes se solicita la designación de curador ad - hoc.

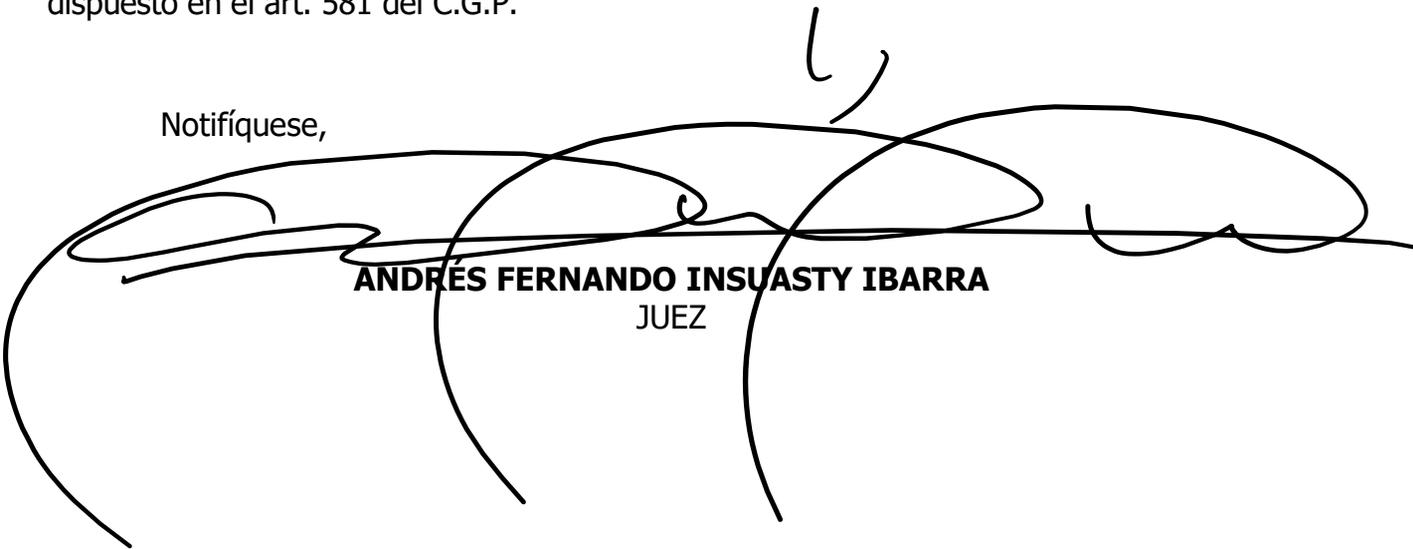
2. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

3. Aportar copia de los Registros Civiles de nacimiento de los hijos de los peticionarios, en favor de quienes se constituyó el gravamen de patrimonio de familia que se pretende levantar.

4. Allegar, el consentimiento de los progenitores de los hijos de las peticionarias, así como de la progenitora de los hijos del solicitante, en favor de quienes se constituyó el gravamen de patrimonio de familia que se pretende levantar o en su defecto, procédase a adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite respectivo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 390 del C.G.P., o hacer las manifestaciones a que hay lugar sobre el particular.

5. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 034 de 01/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d7168a1ac6f29b0f6ffb68c09b4498e29a3e8144f3f8e08b210c1d0dd5667a**

Documento generado en 28/02/2022 03:26:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**